



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director General: Lic. Aarón Navas Alvarez

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 26 de marzo de 2019

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA PARA SEPARARSE DE LA FUNCIÓN NOTARIAL, POR EL TÉRMINO DE UN AÑO RENUNCIABLE AL LICENCIADO RAÚL NAME NEME, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 79 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, MÉXICO Y SE NOMBRA NOTARIO INTERINO.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 02/2019, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO NÚMERO 13/2017, POR EL QUE SE PRECISAN LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Tomo CCVII

Número

56

SECCIÓN SEGUNDA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 77 fracciones II, XXXVII, XXXVIII y LI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 4, 7 y 27 de la Ley del Notariado del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que la necesidad de dotar de certeza jurídica a los hechos y actos que generan consecuencias de derecho sustenta la fe pública notarial, a través de la cual, notarias y notarios hacen constar instrumentos públicos, los cuales favorecen que el Estado garantice el respeto a los derechos de las personas y sus bienes.

Que la función notarial es el conjunto de acciones de orden público para garantizar el adecuado desempeño y la seguridad jurídica en el ejercicio de dicha actividad autenticadora al servicio de la sociedad, realizada por quien es profesional del derecho y ha recibido del Gobernador del Estado nombramiento para ejercer las funciones propias del notariado, investido de fe pública y que con el ejercicio de esa función da certeza jurídica a los actos y hechos pasados ante su fe.

Que las fedatarias y fedatarios públicos tienen a su cargo, en los casos en que no estén encomendadas expresa y exclusivamente a las autoridades, funciones de orden público que se les solicite y que incluyen dar formalidad a los actos jurídicos y dar fe de los hechos que le consten, principalmente.

Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta, se nombró al licenciado Raúl Name Neme, titular de la entonces Notaría Pública número 13 del Distrito Judicial de Texcoco, con residencia en Los Reyes La Paz, México, actualmente Notaría Pública 79 del Estado de México, con residencia en el municipio de La Paz, México.

Que en fecha reciente, el referido fedatario presentó solicitud de licencia para separarse del ejercicio de la función notarial, por el término de un año renunciable, por lo que siendo de orden público la función notarial, su prestación debe darse en forma permanente para no afectar los intereses de los particulares que tramitan sus asuntos en la Notaría de referencia, destacando que la solicitud de licencia elevada a la consideración del Ejecutivo del Estado, se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo dispuesto por la Ley del Notariado del Estado de México, siendo facultad del Gobernador del Estado, designar Notario para que se haga cargo interinamente de la Notaría que se trate.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA PARA SEPARARSE DE LA FUNCIÓN NOTARIAL, POR EL TÉRMINO DE UN AÑO RENUNCIABLE AL LICENCIADO RAÚL NAME NEME, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 79 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, MÉXICO Y SE NOMBRA NOTARIO INTERINO.

PRIMERO. Se concede al licenciado Raúl Name Neme, titular de la Notaría Pública 79 del Estado de México, con residencia en el municipio de La Paz, México, licencia para separarse de la función notarial, por el término de un año renunciable.

SEGUNDO. Se nombra al licenciado José Manuel Huerta Martínez, notario interino de la Notaría Pública 79 del Estado de México, con residencia en el municipio de La Paz, México, para desempeñar la función notarial durante el término de la licencia concedida al notario titular.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al licenciado Raúl Name Neme, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al licenciado José Manuel Huerta Martínez, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en un diario de mayor circulación en la Entidad.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 25 días del mes de marzo de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ALFREDO DEL MAZA MAZA
(RÚBRICA).**

SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**LIC. RODRIGO ESPELETA ALADRO
(RÚBRICA).**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA



ESTADO DE MÉXICO



ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81, 83 Y 83 BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 5, 21, 22, FRACCIONES I, III, VI, VII, VIII, XVII Y XXXIV, 23 Y 24, DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público, la Policía de Investigación y a los Servicios Periciales le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Que de conformidad con el artículo 22, fracción XXXIV, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el Fiscal General tiene como una de sus atribuciones la de expedir acuerdos sobre los asuntos de su competencia;

Que el 26 de julio de 2017 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo número 13 /2017, por el que se precisan las áreas administrativas que integran al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de dar cumplimiento a la normatividad en materia de combate a la corrupción y determinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la Institución, por incumplimiento de sus obligaciones genéricas y las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran;

Que las áreas administrativas creadas bajo el citado Acuerdo fueron: la autoridad investigadora a cargo del área de Auditoría y Fiscalización; la autoridad substanciadora a cargo del área de Responsabilidades y el área de Resolución y Cumplimiento;

Que derivado de las necesidades del servicio que presta el Órgano Interno de Control, resulta necesario la creación de una nueva unidad administrativa que se encargue de implementar mecanismos internos de prevención, control y evaluación, así como revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos de la Fiscalía General y los que se asignen a la misma, y como consecuencia, ajustar las funciones que realizan las áreas ya existentes;

Que en tal virtud, es necesario modificar el Acuerdo 13/2017, a efecto de hacer acorde el contenido del mismo con los cambios generados en la Fiscalía General de Justicia, y

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 02/2019, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO NÚMERO 13/2017, POR EL QUE SE PRECISAN LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.**Objeto**

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto modificar el Artículo Segundo, del Acuerdo Número 13/2017, por el que se precisan las áreas administrativas que integran al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para quedar como sigue:

“Áreas administrativas

SEGUNDO.- Con la finalidad de prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; el Órgano Interno de Control, para el desempeño de sus funciones y facultades contará con áreas de Atención Ciudadana, Denuncias y Auditoría; Investigación, Substanciación y Resolución en términos del artículo 109, fracción III, párrafos quinto y sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables, atendiendo la estructura siguiente:

- I.** El Área de Atención Ciudadana, Denuncias y Auditoría, a quien le compete, implementar mecanismos internos de prevención, control y evaluación, acciones de mejora procedentes, así como revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y los que se asignen a ésta.
- II.** La Autoridad Investigadora será a quien le compete iniciar la investigación por presunta responsabilidad de faltas administrativas con motivo de auditorías, de oficio y por denuncias en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; implementar acciones de mejora procedentes y en su caso, elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de dar intervención a la autoridad substanciadora; determinará el archivo de los asuntos en que no haya evidencia de responsabilidad, y elaborará los acuerdos de incompetencia que remitirá a la autoridad que corresponda.
- III.** La Autoridad Substanciadora será el Área de Responsabilidades, a quien le compete dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial.
- IV.** La Autoridad Resolutora será el área de Resolución y Cumplimiento, encargada de ejecutar las determinaciones que emita, así como para realizar la defensa jurídica de éstas, en caso de que se presente en contra de ellas algún recurso legal, al igual que remitir al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México los asuntos que así proceda y ejecutar las resoluciones que los tribunales le ordenen.

Tratándose de faltas no graves, la Autoridad Resolutora será el Titular del Órgano Interno de Control.”

VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN

SEGUNDO.- La Visitaduría General en las evaluaciones y visitas que realice, supervisará la estricta aplicación del presente Acuerdo y en caso de incumplimiento, generará las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, sin perjuicio de dar vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad penal o administrativa que en su caso resulte procedente.

TRANSITORIOS**PRIMERO. Publicación**

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Vigencia

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los 12 días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).